

**Expte. N° 13-05369537-4**  
**"Servera Marcos Gabriel C/  
Gobierno de la Provincia de  
Mendoza p/ A.P.A."**

**Sala Segunda**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Vienen los presentes autos a esta Procuración General para dictaminar sobre la vista de fs. 26, respecto a la acumulación de procesos de fs. 50/52 solicitada por la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia.

Analizadas las actuaciones así como el expediente cuya acumulación se pide, este Ministerio Público Fiscal entiende que procede la acumulación solicitada, por razones de economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, a tenor de lo normado por el art. 98 del C.P.C.yT., por cuanto las pretensiones resultan conexas, siendo coincidentes los agravios que los trae al proceso, los cuales se sustancian por el mismo trámite y aún no ha recaído sentencia en ninguno de ellos, debiendo materializarse la acumulación conforme lo preceptuado por el art. 99 del C.P.C.yT.

Se advierte además que la actora a fs. 24 de los autos N° 13-05369537-4, carat. "SERVERA MARCOS GABRIEL c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA p/ APA", no formula objeción alguna al pedido de acumulación.

Por lo expuesto anteriormente, este Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular, pudiendo V.E. disponer la acumulación de ambas causas.

Despacho, 06 de diciembre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General